



| | |
|----------------------------|------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| MESA DE MOVIMIENTO | |
| 29 NOV 2016 | |
| Recibida: 14 ²⁵ | Hs. |
| Exp. N° 32379 | C.D. |

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Inclusión prestación del Servicio de maestras Integradoras de la Obra Social provincial.

Artículo 1: Establézcase dentro de la cobertura de salud obligatoria del Instituto Provincial de Obra Social de la Provincia de Santa Fe (I.A.P.O.S.) el servicio de maestra integradora para los hijos de los afiliados que posean el Certificado Único de Discapacidad con diagnóstico de Trastorno General de Desarrollo o Trastorno de Espectro Autista, o discapacidades que a criterio de la Junta Médica evaluadora del C.U.D. (Certificado Único de Discapacidad) requieran de tal prestación.

Artículo 2: El servicio de maestra integradora será brindado a exclusivo cargo de la obra social (I.A.P.O.S.) sin ningún tipo de costo adicional a cargo del afiliado de ninguna clase, encontrándose a cargo del I.A.P.O.S los honorarios, y contribuciones fiscales o parafiscales, como también cualquier otra erogación que tal servicio demandare.

Artículo 3: Facultase al Instituto Provincial de Obras Sociales (I.A.P.O.S.) a suscribir los convenios necesarios con las instituciones y clínicas de rehabilitación que fueren menester a los fines de dar cumplimiento con la presente norma.

Artículo 4: A los fines de la prestación del servicio de maestra integradora sólo y en forma única será exigible al afiliado poseer el C.U.D. (Certificado Único de Discapacidad) en los términos del Artículo 1ro del presente plexo normativo, vigente, y la correspondiente derivación u orden clínica del terapeuta tratante, sin que pueda requerirse al afiliado de cualquier otra tramitación.

Artículo 5: El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud conjuntamente con el Instituto de Obra Social de la Provincia de Santa Fe (I.A.P.O.S.) coordinarán políticas de detección temprana del Trastorno General de Desarrollo y Trastorno de Espectro Autista.

Artículo 6: El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley dentro de los treinta (30) días contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos:


CESIRA ARCANDO
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Señor Presidente:

La ciencia médica ha definido al Trastorno General de Desarrollo o Trastorno de Espectro Autista como "una condición neurológica y de desarrollo que comienza en la niñez y dura toda la vida que afecta cómo una persona se comporta, interactúa con otros, se comunica y aprende".

El desarrollo científico ha determinado por ende que el mal llamado "autismo" no es una enfermedad, sino un trastorno de desarrollo que debe de ser detectado y tratado desde temprana edad. Asimismo se ha determinado que no existen "niños autistas" sino niños que se hallan dentro de un amplio margen al que se denomina "espectro autista", requiriendo, cada niño una terapia y una adaptación de los contenidos escolares específica según de que grado tenga dentro del espectro.

Así, y en forma errónea el actual decreto provincial 2703/10 coloca al Ministerio de Educación a cargo del Servicio de Maestras Integradora, en forma genérica, discrecional y sin tener en cuenta la particularidad de cada niño o niña.

Por ello, en la actualidad, el sistema escolar público admite a dos niños integrados por aula, asignando para ambos una maestra integradora que concurre solo dos veces por semana a cada salón, siendo además que dicha maestra es una única docente para toda la escuela y por ende una única docente para todos los niños.

Note Ud. señor presidente, que tal docente es asignada sin tener en cuenta dentro de que grado de espectro autista se halla el niño, y por ende se otorga igual prestación a desiguales necesidades, sin tener en cuenta que es lo que realmente precisa el niño. Ello deviene en un real divorcio entre la terapia específica que realiza el niño en el centro de rehabilitación y la adecuación de los planes escolares a la particularidad del niño.

Asimismo al no contar el niño con la maestra integradora durante los cinco días del ciclo lectivo semanal (sino solo dos días a la semana), los restantes días es la docente de nivel inicial o primario quien, sin contar con las capacidades ni poseer título habilitante a tal efecto debe adecuar la clase a estos niños, y a la par dictarla a los demás en forma paralela.

La situación reviste tanta gravedad como injusticia, puesto que el Instituto Provincial de Obra Social de la Provincia de Santa Fe (I.A.P.O.S.) no cubre esta prestación, produciéndose así una notoria discriminación a los hijos de los afiliados al I.A.P.O.S. en relación a los hijos de los afiliados de cualesquiera de las restantes obras sociales existentes, las que sí otorgan esta cobertura.

Más allá de las argumentaciones que pudieren dar las autoridades institucionales a cargo del I.A.P.O.S., lo cierto es que en la actualidad los afiliados deben recurrir a los estrados judiciales a los fines de reclamar por vía de acción de amparo la prestación de maestra



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

integradora, lo que genera no sólo la precarización de los afiliados en relación a otras coberturas de salud, sino que le ocasionara al erario público un inmenso costo fiscal, puesto que a la postre el I.A.P.O.S. no sólo termina igualmente costeadando el servicio, sino que además resulta cargado con las costas judiciales del proceso.

A modo ejemplificativo traigo a colación la entrevista realizada a la por entonces Subdirectora Provincial del I.A.P.O.S., Dra. Beatriz Alegrechi, publicada por el Diario La Capital de Rosario, en fecha 25 de Noviembre de 2014 en la cuál preguntada respecto de "¿Porque cree que todas las acciones judiciales terminan favoreciendo a los chicos?", respondió Porque nadie entiende el tema y entonces lo único que pueden hacer es sacale plata al I.A.P.O.S." (<http://www.lacapital.com.ar/iapos-explica-que-no-cubre-el-servicio-maestras-integradoras-n455722.html>).

Ahora bien, si ante innumerables acciones judiciales en diversos tribunales de nuestra provincia, y a criterio de los diversos médicos tratantes de los niños la respuesta jurisdiccional es inequívocamente unánime en el sentido de condenar al IAPOS a otorgar la prestación, no puede interpretarse que todos los terapeutas y jueces provinciales se encuentran errados, sino más bien corresponde revisar la normativa vigente y aggiornarla a lo que tanto terapeutas como decisiones judiciales viene estableciendo en forma permanente y continúa.

Es por los argumentos supra vertidos que solicito a nuestros pares acompañen en la aprobación este proyecto de ley.

CESIRA ARCANDO
Diputada Provincial